



APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 484 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 MAYO 2022

VISTO:

El expediente N° 3885, de fecha 19 de abril del 2022, presentado por el (la) Sr (a). APOLINARIO LIMASCA VARGAS, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-031-07, con domicilio en Jaime Troncoso, Puerto Maldonado, del Distrito y Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS y Reformulado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022-GOREMAD-GRFFS, y;

EL INFORME TECNICO N° 419-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/HCS, de fecha 16 de Mayo del 2022, emitido por el Ing° HENOC CALLATA SUPO, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS y Reformulado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022-GOREMAD-GRFFS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 26 de marzo del 2021, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 04 de abril de 2022, se Aprueba la REFORMULACION, de Productos Forestales Maderables de la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, que fue aprobado mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRFFS**;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 31 de Marzo del 2022, con registro de Exp. N° 3158, el (la) Sr (a). **APOLINARIO LIMASCA VARGAS**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS** y Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022-GOREMAD-GRFFS**;



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que, Mediante Carta S/N de fecha 19 de abril del 2022, con registro de Exp. N° 3885, el (la) Sr (a). **APOLINARIO LIMASCA VARGAS**, solicita autorización de Reingreso a la parcela de corta N° 01, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS** y Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022-GOREMAD-GRFFS**;

Que, el **INFORME TECNICO N° 419-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/HCS**, elaborado por Ing° **HENOC CALLATA SUPO**, el cual Recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS** y Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022-GOREMAD-GRFFS**;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el **"NODO CIEF"** de fecha 07 de abril del 2022, el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (**365**) **días calendario**, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, el **REINGRESO** a la **PC N° 01**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS** y Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022-GOREMAD-GRFFS**, a la (el) Sr (a). **APOLINARIO LIMASCA VARGAS**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables **N° 17-TAM/C-OPB-A-031-07**, durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir de la aprobación de la presente resolución.



**CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar**

PARCELA DE CORTA		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	425540	8658260
2	425540	8659000
3	426000	8659000
4	426000	8659756
5	426794	8559749
6	427350	8659094
7	427350	8658260

<b>Superficie (ha)</b>	217.127 ha.
------------------------	-------------

**CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



N°	Especies		DMC* (cm)	Volumen (m3)	
	Nombre común	Nombre científico		Vol/ha	Total
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0.193	42.006
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.</i>	41	0.08	17.378
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	0.598	129.804
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.263	57.054
5	Caimito	<i>Micropholis egensis (A. DC.) Pierre</i>	41	0.099	21.552
6	Catuaba	<i>Erythoxylum catuaba</i>	41	0.149	32.395
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.031	6.662
8	Inca paca	<i>Inga pezizifera Benth.</i>	41	0.161	35.008
9	Mashonaste	<i>Brosimum rubescens</i>	41	0.331	71.778
10	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	0.433	93.932
11	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	0.189	40.981
12	Pashaco	<i>Maclobium acaciifolium (Benth.)</i>	51	0.262	56.866
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0.032	6.931
14	Quillabordon	<i>Aspidosperma parviflorum</i>	38	0.321	69.646
15	Quinilla	<i>Pouteria bilocularis (H.J.P. Winkl)</i>	41	0.269	58.49
16	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	0.438	95.195
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	0.358	77.699
18	Tahuari	<i>Handroanthus incanus (A.H. Gentry) S.O. Grose</i>	46	0.212	46.042
19	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	0.9	195.403
TOTAL				5.319	1154.822

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, al (el) Sr (a). **APOLINARIO LIMASCA VARGAS**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Sede Central de Tambopata.

**Artículo 3°.- CUMPLASE**, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al concesionario Sr (a). **APOLINARIO LIMASCA VARGAS**, titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-A-031-07, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 7°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Apolinario Limasca Vargas*  
DNI - 25002924  
20-05-2022